



MINISTERIO DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE
TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE
TRABAJO

SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL | **SEPE**

NOTA INFORMATIVA DGT-SEPE SOBRE LA RENOVACIÓN DE LOS ERTE MOTIVADOS POR LA DANA

El domingo 27 de octubre de 2024 la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET) emitió un aviso especial en el que informaba de que una DANA (Depresión Aislada en Niveles Altos) se había situado en el interior peninsular. Durante los días 28 y 29 de octubre tuvo lugar la mayor DANA en lo que va de siglo, siendo las comunidades autónomas afectadas Comunitat Valenciana, Castilla-La Mancha, Andalucía, Cataluña, Illes Balears y Aragón.

A fin de paliar sus efectos, se dictaron el Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, y el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

A través del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, se reguló la posibilidad de que las empresas afectadas por la DANA pudieran solicitar un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) por fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ETOP), conforme al artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores. Las medidas que se podían adoptar son la suspensión temporal del contrato de trabajo o la reducción de la jornada de las personas trabajadoras.

En este contexto, **cabría la posibilidad de que el hecho causante que dio lugar a la declaración de los ERTE se extienda más allá del plazo inicialmente previsto en esta. En ese caso se recuerda que, para la renovación, habrá que remitirse tanto a lo dispuesto en los reales decretos leyes citados como en el Estatuto de los Trabajadores¹.**

1.- Prórroga de ERTE ETOP y nueva solicitud de ERTE por fuerza mayor.

El artículo 44.1 del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, dispone que:

«1. Las suspensiones de contrato y reducciones de jornada que tengan como causa directa los daños producidos por la DANA, así como las pérdidas de actividad indirectamente originadas por la misma, entre las que se encuentran

¹ Aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

www.mites.gob.es
sgon@mites.gob.es
Código DIR3: EA0041806

C/ PÍO BAROJA, 6
28071 MADRID
TEL: 91 363 18 26 / 91 363 18 27
FAX: 91 363 20 38

CSV : GEN-c3d2-f664-f280-ad00-f681-28e2-a086-9d45

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : M^a NIEVES GONZALEZ GARCIA | FECHA : 24/01/2025 09:18 | Sin acción específica



CSV : GEN-bc7b-3aca-b399-28ab-7b12-09da-3762-0565

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GERARDO SATURNINO GUTIÉRREZ ARDOY | FECHA : 24/01/2025 10:58 | Sin acción específica





las derivadas de las órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, de la movilidad de las personas, incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas trabajadoras al centro de trabajo, o las mercancías o falta de suministros que impidan gravemente continuar con el desarrollo ordinario de la actividad **tendrán la consideración de provenientes de una situación de fuerza mayor** a los efectos de los artículos 47.5 y 7 del Estatuto de los Trabajadores.

[...]

La resolución surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y hasta la fecha determinada en la misma resolución.

2. En los supuestos en que se decida por la empresa la suspensión de contrato o reducción de la jornada **por causas económicas, técnicas, organizativas y de producción relacionadas con la DANA, será de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional cuadragésima sexta** del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.»

Los **ERTE ETOP** pueden prorrogarse una vez conforme a lo dispuesto por el artículo 47.4 ET, llevando a cabo un periodo de consultas de duración máxima de cinco días, y comunicando la decisión empresarial a la autoridad laboral en un plazo de siete días. Esta prórroga surtirá efectos desde el día siguiente a la finalización del periodo inicial de reducción de jornada o suspensión de la relación laboral.

Por el contrario, para los **ERTE de fuerza mayor** el artículo 47.5 del ET no contempla prórroga alguna, sino que establece la necesidad de presentar una nueva solicitud a la finalización del periodo determinado en la resolución del expediente, a fin de que la autoridad laboral constate la continuidad de la citada fuerza mayor. Es por ello que se deberá proporcionar la documentación pertinente que acredite que las condiciones que originaron la situación inicialmente se mantienen.

En este contexto debe tenerse en cuenta que no será necesario aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante, siempre que no se hayan producido alteraciones respecto de lo ya aportado en la primera de las solicitudes presentadas, ni tampoco aquellos que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cabe destacar que, para las personas trabajadoras en el ámbito de la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar, seguirá siendo de aplicación el artículo 45 del Real Decreto-Ley 7/2024, de 11 de noviembre, de tal





forma que se presentará nueva solicitud, acreditándose la permanencia del hecho causante mediante la declaración responsable firmada por la persona empleadora.

Conforme a lo expuesto **no existe impedimento alguno para iniciar los trámites necesarios antes de pérdida de vigencia del ERTE, con el objeto de conseguir la continuidad en sus beneficios.**

Todo lo anterior se debe entender sin perjuicio de que puedan realizarse futuras comprobaciones por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, entre otros, en relación con los datos que obren en poder de la Administración, así como el análisis de la necesidad de las medidas solicitadas.

2.- Protección social de las personas trabajadoras afectadas por los ERTEs tramitados con motivo de la DANA.

Las empresas que, tras cumplirse la fecha fin autorizada en el ERTE de fuerza mayor o transcurrido el plazo de vigencia del ERTE ETOP, soliciten un nuevo ERTE o la prórroga del mismo, motivado por los acontecimientos provocados por la DANA a los que se refiere el Real Decreto-ley 7/2024, de 11 noviembre, deberán presentar una nueva solicitud colectiva siguiendo las instrucciones de la Resolución de 12 de noviembre de 2024, del Servicio Público de Empleo Estatal.

La solicitud colectiva producirá la reanudación de la prestación, sin nuevo cálculo de la base reguladora, para las personas trabajadoras a quienes ya se hubiera reconocido anteriormente la prestación específica derivada de estos ERTEs.

Si existiera alguna persona trabajadora que, no incluida en el ERTE anterior sí estuviese incluida en el nuevo, la solicitud colectiva producirá un reconocimiento inicial de la prestación contributiva por desempleo.

Se recuerda que el plazo para presentar esta solicitud colectiva es de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la resolución de la autoridad laboral a la empresa y que no han de ser incluidas en la misma las personas trabajadoras que, en la fecha inicial del ERTE, tengan suspendido su relación laboral por situación de incapacidad temporal, de permiso parental, u otros permisos o excedencias, ni tampoco las personas trabajadoras fijas discontinuas que se encuentren en periodos de inactividad.

En la página web www.sepe.es se encuentra accesible más información sobre las *Medidas de apoyo para las personas y empresas afectadas por la DANA.*

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Madrid, a 23 de enero de 2025.

